



CAF Madrid
Colegio Profesional Administradores Fincas

PROHIBICIÓN DEL DESPIDO POR CAUSA OBJETIVA BASADO EN CORONAVIRUS Y OTRAS MEDIDAS LABORALES

El Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, publicado el día 28 de marzo, establece una serie de medidas laborales de carácter no retroactivo.

Los despidos por causas objetivas permitían a las empresas despedir a los trabajadores por razones económicas, técnicas, organizativas, de producción o por causas de fuerza mayor, abonándoles una indemnización de 20 días por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades.

Estos despidos por causas objetivas han quedado prohibidos, según establece el artículo 2 del Real Decreto-ley :

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

Esta prohibición de los despidos objetivos no afecta a otros despidos, como el despido disciplinario que podrá ser declarado procedente o improcedente con el abono de la indemnización establecida legalmente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La segunda medida importante introducida por este texto legal es evitar el final de los trabajos temporales. De este modo su artículo 5 establece:

"Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales. La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido en cada una de estas modalidades contractuales".

Y por último, **establece la limitación de los ERTES al estado de alarma declarado por el COVID-19.**

Disposición adicional primera.

*“Limitación de la duración de los expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, **entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma** decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y sus posibles prórrogas. Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta”.*

Te recordamos que CAFMadrid dispone de una **Asesoría Laboral GRATUITA** sólo para colegiados, con la que podrás resolver todas tus dudas:

Asesor: Carmen Jiménez.

Consultas escritas: a través del área de Asesorías en el [Escritorio del CAFMadrid](#).

Consultas telefónicas: todos los miércoles de 12:00 a 14:00 - 91 591 96 70 **Extensión 7**

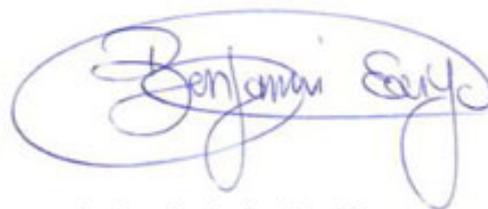
Vº Bº LA PRESIDENTA



Isabel Bajo Martínez



EL SECRETARIO



Benjamín Eceiza Rodríguez